



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2704/2015

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil quince. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en San Guillermo, manzana ochocientos cuarenta y tres (843), lote veintidós (22), Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1. En fecha trece de noviembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2704/2015, misma que fue ejecutada el diecisiete del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2. El veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes. -----

3. En fecha dos de diciembre de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2704/2015

fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

2/8

1.- Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance de la visita de verificación asentó como hechos, objetos, lugares y circunstancias, en la parte conducente, lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICANDO QUE ES EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ INDICARLO NOMENCLATURA VISITABLE Y PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA QUE SUSCRIBI ME ATENDIÓ EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] DEL INMUEBLE SE OBSERVA LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2704/2015

FACHADA DE COLOR BLANCO CON AMARILLO, PUERTA DE ACCESO PEATONAL COLOR NEGRO, EN PLANTA BAJA SE OBSERVA DOS LOCALES COMERCIALES FUSIONADOS, AL INTERIOR DEL INMUEBLE, SOLO PUEDO OBSERVAR QUE ES CASA HABITACIÓN, PERO NO PUEDO ACCESAR, YA QUE SOLO SE ME PERMITE PASO A LOS ESTABLECIMIENTOS. SOBRE VÍA PUBLICA OBSERVO TRES AUTOS EN REPARACIÓN. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESGLOSAN LO SIGUIENTES PUNTOS: 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE AMORTIGUADORES Y SUSPENSIONES [REDACTED] Y TAMBIEN SE OBSERVA CASA HABITACIÓN. 2.- LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES 1.- SOLO DE LOS LOCALES COMERCIALES FUSIONADOS ES DE (27.35 M2) VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS b) LA SUPERFICIE UTILIZADA EN LOCALES ES DE DE (27.35 M2) VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y EN VÍA PUBLICA 13.85 M2 TRECE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS c) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 27.35 M2 (VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS) d) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 2.55 ML (DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS LINEALES) e) NO SE ADVIERTE ÁREA LIBRE. CONSTE _____

3/8

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE UBICADO EN **SAN GUILLERMO, MANZANA 843, LOTE 22, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO...**" (sic), de igual forma del texto del acta de visita de verificación, se desprende en la parte conducente que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto se constituyó en: "**...MANZANA 843, LOTE 22 de SAN GUILLERMO, de la Colonia SANTA URSULA COAPA Código Postal 04600, en la Delegación COYOACÁN...**"(sic), no obstante lo anterior y derivado de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, www.seduvi.df.gob.mx, específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que en **la Colonia SANTA URSULA COAPA en la Delegación COYOACÁN no se advierte la calle SAN GUILLERMO**, tal y como se advierte a continuación: _____



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2704/2015

COYOACAH SANTA URSULA COAPA -- Calle -- 2 CDA HIDALGO 2 CDA JUAREZ 2 CDA DE B. JUAREZ 2 CERRADA DE HIDALGO 2 DE DICIEMBRE 2A PRIV HIDALGO 2A. CDA. DE JUAREZ 2A. CDA. DE SAN AROLINAR 2DA CDA ABASOLO 2DA CDA APOLINAR 2DA CDA DE ABASOLO 2DA CDA DE HIDALGO 2DA CDA DE JUAREZ 2DA CDA HIDALGO 2DA CDA JUAREZ 2DA PRIVADA DE JUAREZ 2DA. CDA. D JUAREZ 2DA CDA. DE JUAREZ AYCANO JUAREZ	COYOACAH SANTA URSULA COAPA BENITO JUAREZ 4TO AND JUAREZ ABASOLO AHUACATITLA AHUEJOTE ALLENDE AND 1 MORELOS AND 2 MORELOS AND 3 CALLEJON DE ALLENDE AND 4 BENITO JUAREZ AND 5 CUN ALLENDE AND ESFUERZO AND IXUTITLA AND. 2 MIGUEL HIDALGO ANDADOR MOTTITLA ANDADOR NOGAL APOLINAR AV DE LA IMAN AV HIDALGO AV SAN ALEJANDRO Y AV DEL IMAN BENITO JUAREZ	COYOACAH SANTA URSULA COAPA CDA DE HIGUERA BENITO JUAREZ BUENAVISTA O San Raul CALLEJON ALLENDE CALLEJON BUENAVIS CALLEJON COSUJOP CALLEJON DE ALLENDE CALLEJON DEL ESFUERZO CALLEJON ESFUERZO CALLEJON HIDALGO CALLEJON TEXITITLAN CALZ DE TLALPAN CALZ TLALPAN CALZ DE TLALPAN CALZADA DE TLALPAN CDA ALLENDE CDA BENITO JUAREZ CDA BUENAVISTA CDA DE HIDALGO CDA DE HIGUERA	COYOACAH SANTA URSULA COAPA CDA XOCHITL CDA DE HIGUERA CDA DE LAS FLORES CDA DEL BOSQUE CDA DOS BENITO JUAREZ CDA DOS SAN BERLIN CDA ESFUERZO CDA HIDALGO CDA HIGUERA CDA IXOTITLA CDA JUAREZ CDA LAS FLORES CDA SAN CDA SAN BERTIN CDA SAN GONZALO CDA SAN GONZALO STA URSULA COAPA CDA SAN 2 CDA SAN 8 CDA TEXITITLA CDA UNO MORELOS CDA XOCHITL
COYOACAH SANTA URSULA COAPA CJO. ESFUERZO CDA XOCHITL CDA. CDA. BENITO JUAREZ CDA. DE HIGUERA CDA. DEL BOSQUE CDA. SAN BERTIN CDA. SAN RAUL CDEA ALLENDE CEDRO CEDROS CER CEDROS CERRADA 3 CERRADA DE HIGUERA CERRADA DE TEXITITLAN CERRADA DOS ABASOLO CERRADA DOS BENITO JUAREZ CERRADA MORELOS CERRADA SAN RAUL CIRCUITO ESTADIO CJO. ESFUERZO	COYOACAH SANTA URSULA COAPA ESTERO CJO. ESFUERZO CJO. ALLENDE CJO. COSUJOPIL CJO. DE HIDALGO CJO. DEL ESFUERZO CJO. ESFUERZO CJO. JOSUJOPIL CJO. JOSUJOPIL SAN CJO. JUAREZ CJO. TEXITITLAN CJO. BUENAVISTA CJO. ESFUERZO CJO. HIDALGO COSUJOPIL DOS DE DICIEMBRE ENTRADA B ESTADIO AZTECA ESFUERZO ESFUERZOSTA URSULA COAPA ESPIRITU SANTO ESTERO	COYOACAH SANTA URSULA COAPA PRIV ALLENDE ESTERO FLORES FRESNO FRESNOS HIDALGO HIGUERA IMAN JOCUJOP JOCUJOPIL JOSE JOEZA 1-58N JOSUJOPIL JUAREZ LAS FLORES LIGA INSURGENTES TLALPAN M. HIDALGO MIGUEL HIDALGO MORELOS NOGAL PACIFICO PRIV ALLENDE	COYOACAH SANTA URSULA COAPA PROL LAS FLORES PRIV ALLENDE PRIV BUENAVISTA PRIV DE ALLENDE PRIV ESFUERZO PRIV FRESNOS PRIV HIDALGO PRIV JUAREZ PRIV TLALMANALCO PRIV. DE BUENAVISTA PRIV. DE FRESNOS PRIV. DE JUAREZ PRIV. JUAREZ PRIV. BUENAVISTA PRIVADA DEL ESGUERZO PRIVADA FRESNOS PRIVADA JUAREZ PROL BENITO JUAREZ PROL FRESNOS PROL JUAREZ PROL LAS FLORES
	COYOACAH SANTA URSULA COAPA TETONCO PROL LAS FLORES PROLONG JUAREZ PROLONGACION JUAREZ PROLONGACION LAS FLORES MANZANA S SAMUEL SAN ADRIAN SAN ALBERTO SAN APOLINAR SAN BERNARDINO SAN BERTIN SAN EULOGIO SAN FELIPE SAN GONZALO SAN MANUEL SAN MIGUEL SAN RAUL SAN SAMUEL SION HIDALGO TERRENO TETONCO	COYOACAH SANTA URSULA COAPA TETONCO SAN EULOGIO SAN FELIPE SAN GONZALO SAN MANUEL SAN MIGUEL SAN RAUL SAN SAMUEL SION HIDALGO TERRENO TETONCO TEXITITLAN TLALMANALCO TLALMANALCO TLALMANCO TLALMANCO TLALPAN TLAMANCO TLAMINGO TLAPACOYA XOCHITL	

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2704/2015

conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al establecimiento visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

5/8

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2704/2015

un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

En razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el establecimiento de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".

6/8

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2704/2015

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2704/2015

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx”-----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio donde se practicó la visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7. -----

8/8

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2704/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

EJOD/EURM

